



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DECRETA:**

**Reformar el Artículo 39 de la Ley para el Ejercicio
de las Profesiones y Actividades Técnicas en el
Estado de Nayarit**

ÚNICO.- Se Reforma el artículo 39 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTICULO 39.- Todas las y los estudiantes de las profesiones o actividades técnicas a que se refiere esta Ley, que no estén legalmente impedidos, deberán prestar su servicio social en los términos de esta Ley.

El periodo de duración computado del servicio social deberá ser considerado como experiencia profesional, sin que ello genere una relación laboral con la institución en la que se presta.

La Institución o Asociación donde se haya realizado el servicio social deberá emitir un documento a la o el estudiante prestador del servicio social en el cual consten las habilidades, competencias y aptitudes adquiridas durante su desarrollo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Estado de Nayarit.

DADO en Sesión Virtual en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,


H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.


Dip. Luis Fernando Pardo González
Secretario,


Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Secretario,